

NOTARIA 79 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FOLIO AUTENTICADO

75

Señores:
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL

S. D.

REFERENCIA OTORGAMIENTO PODER

DEMANDANTE: HECTOR HUMBERTO FLORIAN
DEMANDADO: DIVEITH DIANA CRISTINA DAVILA GOMEZ

PROCESO 11001400303620210107600

DIVEITH DIANA CRISTINA DAVILA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía
No. 1.015.406.479, obrando a nombre propio, por medio de este escrito manifiesta
que confiere poder especial amplio y suficiente, a la Dra MARLENE ROMERO DE
RAMIREZ, abogada en ejercicio, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula
de Ciudadanía No. 41.591.688 de Bogotá, con T.P. No. 91.589 del C.S.J., para
notificarse en el proceso de la referencia.

Mi apoderado está facultado para todo lo necesario para el cabal cumplimiento del
mandato conferido, contestar la demanda, conciliar en caso necesario, solicitar,
presentar los recursos, recibir a su nombre, sustituir, reasumir, revocar y renunciar,
notificarse en forma personal en caso de ser necesario, hacer acusado
extrajudiciales, de tal manera que no se pueda afirmar que mi apoderado carece de
mandato judicial para representarme. Sírvanse obrar de conformidad.

Cordialmente,

Diveith Diana C Davila Gomez
DIVEITH DIANA CRISTINA DAVILA GOMEZ
C.C. 1.015.406479

ACEPTO

Marlene R de Ramirez
MARLENE R DE RAMIREZ
T.P. 91.589 CSJ

DOC
N
FOCU

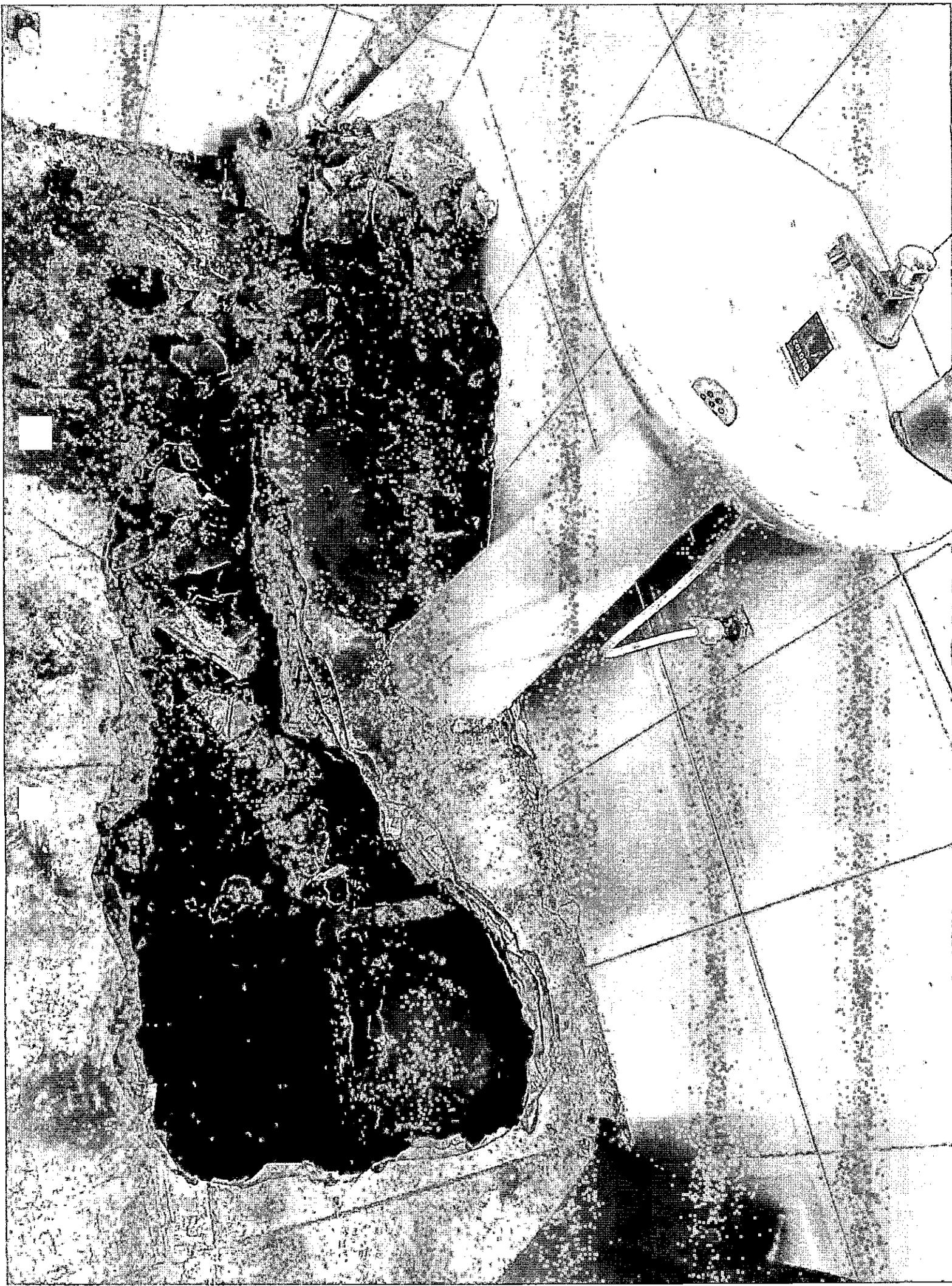
DOC
N
FOCU





57





59

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14653923835




(415)7707212489984(8020) 000001465392383 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 5 8 6 2 3 1 4 6. DV 4 12. Dirección seccional Impuestos da Bogotá 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente Persona jurídica 25. Tipo de documento 1 26. Número de identificación 27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio

1. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social **CMR ARQUITECTOS SAS**

36. Nombre comercial 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País COLOMBIA 1 6 9 39. Departamento Bogotá D.C. 1 1 40. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal KR 107 B BIS 70 F 61 P 2

42. Correo electrónico cmrarquitectos@gmail.com

43. Código postal 44. Teléfono 3 1 3 8 5 4 1 0 7 1 45. Teléfono 2 4 4 2 3 5 1 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2		
4 3 9 0	2 0 1 3 0 1 2 1	4 6 6 3	2 0 1 3 0 1 2 1	4 7 9 9			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 9 1 4 4 8

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de renta
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros										Exportadores					
54. Código										55. Forma	56. Tipo	Servicio			
										57. Modo			1	2	3
										58. CPC					

¡IMPORTANTE! Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2019 - 08 - 23

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:
984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

60

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 4 Hoja 2

4. Número de formulario **14653923835**




(415)7707212489984(8020) 000001465392383 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **9 0 0 5 8 6 2 3 1 4** 6. DV **4** 12. Dirección seccional **Impuestos de Bogotá** 14. Buzón electrónico **3 2**

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 2 63. Formas asociativas 1 2 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos 66. Cooperativas 67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica 69. Otras organizaciones no clasificadas 70. Beneficio 1

Constitución, Registro y Última Reforma		Composición del Capital
Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	<u>0 4</u>	82. Nacional <u>1 0 0</u> %
72. Número	_____	83. Nacional público <u>0 . 0</u> %
73. Fecha	<u>2 0 1 3 0 1 2 1</u>	84. Nacional privado <u>1 0 0 . 0</u> %
74. Número de notaría	_____	85. Extranjero <u>0</u> %
75. Entidad de registro	<u>0 3</u>	86. Extranjero público <u>0 . 0</u> %
76. Fecha de registro	<u>2 0 1 3 0 1 2 4</u>	87. Extranjero privado <u>0 . 0</u> %
77. No. Matrícula mercantil	<u>0 0 0 2 2 8 7 7 2 8</u>	
78. Departamento	<u>1 1</u>	
79. Ciudad/Municipio	<u>0 0 1</u>	
Vigencia		
80. Desde	<u>2 0 1 3 0 1 2 1</u>	
81. Hasta	<u>2 0 3 3 0 1 2 1</u>	

Entidad de vigilancia y control

8. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio			
Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)
1	4 9	<u>2 0 1 3 0 1 2 9</u>	
2		_____	
3		_____	
4		_____	
5		_____	

Vinculación económica

93. Vinculación económica 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial _____ 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante _____ 96. DV _____

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante _____

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior _____ 171. País _____ 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP _____

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP _____

61

		Formulario del Registro Único Tributario Representación		<div style="background-color: black; color: white; padding: 5px; font-size: 24px; font-weight: bold;">001</div>	
Espacio reservado para la DIAN			Página 3 de 4 Hoja 3 4. Número de formulario 14653923835		
			 (415)7707212489984(8020) 000001465392383 5		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 5 8 6 2 3 1		4	Impuestos de Bogotá		3 2
Representación					
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
REPRS LEGAL PRIN		1 8		2 0 1 3 0 1 2 4	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
Cédula de Ciudadani 1 3		7 9 9 5 0 1 0 0			
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
RIVAS		CARDENAS		CARLOS	
				107. Otros nombres	
				MANUEL	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	

62

Espacio reservado para la DIAN Página 4 de 4 Hoja 7
 4. Número de formulario 14653923835


(415)7707212489984(8020) 000001465392383 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 14 653923835
 6. DV 3 12. Dirección seccional 2
Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico

Estado y beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 1 3 0 1 2 9		.
2				.
3				.
4				.
5				.
6				.
7				.
8				.
9				.
10				.
11				.
12				.
13				.
14				.
15				.
16				.
17				.
18				.
19				.
20				.
21				.
22				.

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO
 DOCUMENTO

6

Señores
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

EXPEDIENTE EJECUTIVO No.1076/2021

MARLENE ROMERO DE RAMIREZ, apoderada de la parte demandada DIVEITH DIANA DAVILA
me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO Es cierto

AL SEGUNDO Es cierto

AL TERCERO Es cierto

AL CUARTO ES parcialmente cierto, para el año 2019 si se hizo un acuerdo, pero en el año 2020 no se llegó a ese acuerdo por efecto del daño ocurrido a final del mes de febrero y porque solo hasta marzo 8 se acercó a las instalaciones del local el señor NESTOR MAURICIO sobrino del arrendador supuestamente a revisar el daño que ocurría en todo el inmueble e intervinieron el sitio dejando el sitio del daño en el estado que se evidencia en las fotos, es decir inservible para su uso. Con ello el local no estaba apto para su funcionamiento.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, en el sentido que hasta febrero 2020 se cumplió, pero después de que intervinieron el daño en el local y no volvieron, no obstante, la reclamación de mi poderdante, EL ARRENDADOR no cumplió con la obligación de ejecutar la reparación necesaria que era su responsabilidad, este daño hizo que el local tuviera un problema de sanidad y se convirtió en un tema de emergencia sanitaria pues el olor era insoportable al dejar las reparaciones en el estado que se demuestra en las fotos .

AL SEXTO: Es parcialmente cierto no existió por ninguna de la<s partes contratantes aviso de terminación primero por parte del arrendador porque entra la emergencia dictada por el gobierno y no se pudo trabajar porque el estado del local no lo permitía, y por las mismas condiciones que en esa fecha la emergencia implemento.

AL SEPTIMO: Es cierto, pero como se puede evidenciar el incumplimiento fue claramente del ARRENDEADOR, quien no cumplió con las reparaciones necesarias que debió realizar y no lo hizo, haciendo imposible que el local funcionara en condiciones normales, menos aún en las condiciones establecidas EN LA EMERGENCIA SANITARIA por el COVID 19. Por consiguiente, quien incumplió el

69

contrato y se hace acreedor de la sanción por incumplimiento es el ARRENDADOR.

- OCTAVO ES CIERTO, porque el ARRENDADOR, no quiso responder por la ejecución de la reparación que era su obligación para hacer del local un bien inmueble que le permita el uso y goce el establecimiento de comercio para darle cumplimiento al objeto del contrato de arrendamiento
- NOVENO ES CIERTO, AL ARRENDADOR, no le intereso, que él fue quien incumplió de manera grave el contrato al no hacer las reparaciones necesarias en el local que no le permitieron a mi poderdante cumplir, es decir le impidieron funcionar en el local, y darle cumplimiento al objeto para el cual arrendo el local.
- DECIMO ES CIERTO
- DECIMO PRIMERO NO ES CIERTO, mi poderdante para resarcir en algo el daño recibido, porque el local no pudo funcionar, y porque el ARRENDADOR, no quiso responder y reparar los daños del local, mi poderdante contrato en marzo del 2021 una empresa que se encargó de la reparación, y la ejecución de la misma duro aproximadamente 30 días, con el fin de habilitar el local y poder generar ingresos para pagar la deuda.
- DECIMO SEGUNDO No me consta.
- DECIMO TERCERO Mi poderdante a la entrega del local el día 30 de septiembre del 2021, entrego el local en diligencia entrego los recibos de servicios públicos al día.
- DECIMO CUARTO Mi poderdante a la entrega del local el día 30 de septiembre
- DECIMO QUINTO NO es cierto, me atengo a lo que se pruebe, quien incumplió en el mes de marzo del 2020 fue el arrendador, quien en el mes de marzo 2020 dejo inhabilitado en local para el cumplimiento del objeto del contrato.
- DECIMO SEXTO Me atengo a lo que se pruebe
- DECIMO SEPTIMO NO ES CIERTO, desde marzo del 2020 hasta marzo del 2021 el local no pudo funcionar por responsabilidad y culpa del ARRENDADOR, quien dejo el establecimiento de comercio inhabilitado pues el olor y estado lo imposibilitaban de que estuviera en estado de sanidad apto para la salud e higiene y atender público, aunado a ello la misma emergencia sanitaria del COVID 19 cuyos requisitos impedían cualquier apertura sin que se hicieran acreedores a sanciones y multas por lo cual fue imposible utilizarlo para lo que fue arrendado, como consecuencia de la reparaciones necesarias que solo se pudieron llevar a a cabo cuando mi poderdante contrato su reparación.

65

DECIMO OCTAVO. Mi poderdante solo adeuda desde el mes 10 de abril del 2021 hasta el 23 de septiembre/2021, pues el 24 de septiembre corresponde a la fecha en que se hizo entrega formal al juzgado en diligencia ordenada por el Juzgado 36 de pequeñas causas, y la cláusula penal, quien incumplió el contrato fue el arrendador al no hacer las reparaciones necesarias a las que estaba obligado y al no habilitar el establecimiento de comercio para cumplir el objeto del contrato.

DECIMO NOVENO El contrato establecía esa cláusula, pero el reconocimiento y aceptación del contrato como documento que presta mérito ejecutivo es para las dos partes en este caso quien incumplió el contrato en primera instancia haciendo imposible el objeto del mismo fue el ARRENDADOR.

VIGESIMO ES CIERTO, pero este contrato obliga a las dos partes ARRENDADOR Y ARRENDATARIO, por lo anterior quien incumplió el contrato en primera instancia fue EL ARRENDADOR, al no hacer las reparaciones que eran su obligación, demorándolas sin justificación alguna, con el propósito de que mi poderdante incurriera en incumplimiento y se viera obligado a entregar.

VIGESIMO PRIMERO Mi poderdante incurrió en el pago de la suma de \$9'204.000 por la reparación de los daños dejados de hacer por parte del ARRENDADOR, que se hicieron en marzo del 2021 y que se terminaron el 5 de abril de esta calenda y la suma de los valores de lo que dejó de percibir mi poderdante debido a que el establecimiento no pudo funcionar durante aproximadamente un año,

A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES,

por las razones de hecho y derecho que se enuncian así

EXCEPCIONES DE FONDO

1-IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO POR HECHO INSUPERABLE

- 1.1. Durante (13) trece meses desde 8 marzo del 2020 hasta 5 de marzo del 2021 que estuvo cerrado el local y desde esta fecha hasta 10 abril del 2021, que fue entregada la obra porque EL ARRENDADOR, no cumplió con la REPARACION NECESARIA a la que estaba obligado y dejó desde el mes de marzo del 2020 inhabilitado el establecimiento de comercio por el estado de insalubridad que violaba las normas de sanidad, exigidas por él, gobierno, ministerio de salud y la alcaldía de la localidad. Por los trece meses corresponden a \$32.500.000, que hoy se cobra por parte del ARRENDADOR

66

2- CONTRATO NO CUMPLIDO

Por el valor de la obra responsabilidad del ARRENDADOR \$9'204.000 , valor que adeuda al ARRENDATARIO, es una reparación que debió hacerla para hacer del local un bien apto para el uso y goce del mismo y darle cumplimiento al objeto del contrato, corresponde a daño emergente

3-MPOSIBILIDAD DE TRABAJAR Y PRODUCIR POR CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR NO ESTAR APTO SANITARIAMENTE PARA EL PUBLICO

Con el cierre del establecimiento mi poderdante dejo de percibir, los ingresos que por efecto de ejecutar la actividad comercial se obtienen, el local cuando funciona normalmente tiene una utilidad neta de \$5'000.000 mensual, aproximadamente con lo cual se generó un daño por este concepto de \$65.000.000

4-EL ARRENDADOR ES DEUDOR DEL VALOR DE LA CLAUSULA PENAL POR - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MARZO 8 DE 2020 DEL ARRENDADOR, AL ARRENDATARIO

Con lo cual se hace deudor del arrendatario de la cláusula penal establecida en el mismo contrato \$2'500.000 Mcte , por ser la causa de que el contrato no se haya podido cumplir por que no cumplió con su obligación de responder por las reparaciones necesarias que eran su obligación.

4-ACUERDO VERBAL PARA DISMINUIR EL CANON AL 50% MIENTRAS DURE EL CONFINAMIENTO ORDENADO POR EL GOBIERNO EN LA EMERGENCIA SANITARIA, se supone que a partir del inicio de la emergencia sanitaria el valor del canon se disminuía al 50% es decir que el valor de abril del 2021 al día en que se entregó el local el valor del canon corresponde a \$\$1'250.000 mensual es decir por los meses que pudo ejecutar su actividad comercial por cinco meses 15 días desde 10 de abril del 2021 Hasta 24 de septiembre con la entrega del local.

ARGUMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS

EL ARRENDADOR, debe asumir toda reparación de un daño o deterioro que compromete la estructura y funcionalidad del inmueble ART 1993 CC, en este caso es el ARRENDATARIO, quien pago de su peculio personal los costos de la obra porque EL ARRENDADOR dejo las obras iniciadas al romper el sitio del daño sanitario e hidráulico y no concluir las, para que el local objeto del contrato de arrendamiento pueda ejecutar la actividad comercial para la cual fue arrendado.

Se abonará su costo razonable en este caso el ARRENDADOR tiene que reembolsar los costos al ARRENDATARIO, cuando ocurran dos condiciones:

a) que el ARRENDADOR fue informado, de la necesidad de las obras como en este caso ocurrió, no solo se le informo, sino que envió un representante para hacer la inspección correspondiente, pero rompió todo y dejo las obras iniciadas y nunca más se acercó al local para terminarlas no obstante mi poderdante lo solicito y le notifico el daño que esto le causaba porque no podía ni abrir ni trabajar, todo lo anterior por trece meses. y

67

b) que se trate de una reparación indispensable, y en este caso está plenamente demostrado que esta obra es indispensable porque sin esta el local no puede abrir por que se infringiría todas las medidas sanitarias exigidas por la ley.

Las reparaciones necesarias son aquellas sin las cuales la cosa o bien (local) no sirve para el objeto que se destina, como en efecto en este caso queda plenamente demostrado el local no pudo ser abierto para atender el público pues no era apto sanitariamente para su actividad comercial.

Las mejoras necesarias son aquellos desembolsos patrimoniales realizados por el poseedor tendientes a aumentar el valor del bien teniendo las mejoras las características de mejorar materialmente el bien sobre el cual se realicen y que sean reembolsables.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1-Fotos de la reparación cinco fotos
- 2-Video (1) del daño tomado en la primera diligencia del despacho comisionado para la diligencia de entrega del local
- 3-Contrato de obra en el local arrendado
- 4-Todas las que presento la parte demandante y que obran en el expediente
- 5-Poder debidamente otorgado

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se fije fecha y hora para interrogar a la parte demandante señor HECTOR HUMBERTO FLORIAN AMAYA varón, mayor de edad, colombiano residente y con domicilio la ciudad de Bogotá correo: floro1947@hotmail.com para que se pronuncie sobre la demanda, y las excepciones propuestas

TESTIMONIALES

Que se fije fecha y hora para oír a los testimonios para que se pronuncien sobre los hechos y excepciones de la contestación: de las siguientes personas:

SUSANA DEL CARMEN SUAREZ HERNANDEZ mujer, venezolana, mayor de edad identificada con la CE 24661677, residente y con domicilio la ciudad de Bogotá correo [sanasauez2016@gmail.com](mailto:sanasauetz2016@gmail.com)

CARLOS MANUEL RIVAS , varón, mayor de edad colombiano residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con la CC No.79.850.100 correo cmrarquitectos@gmail.com

LUISA FERNANDA VALLEJO, mujer, mayor de edad, residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá, correo luisafernanda.vallejo@hotmail.com

10

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase en cuenta las siguientes normas que son fundamento de mi contestación CGP art 384 Y aRT 422 y ss. Art 1993 CC

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez de la presente, por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía

PROCESO

Ejecutivo singular sección 2ª. Título único Art 422 y ss

NOTIFICACIONES:

A las partes como aparecen el expediente que obra en su despacho

A la suscrita en el correo marleneromeroeder@gmail.com

ANEXOS: LO ENUNCIADO EN AL ACAPITE DE PRUEBAS DOCUMENTALES

Me suscribo de usted,

Marlene Romerode Ramirez
cc # 41591688
T.P. 91.589 C.S.J.

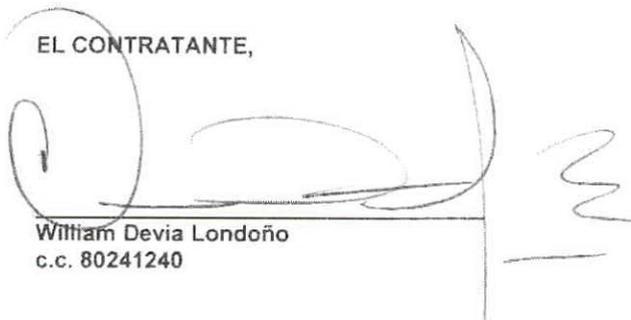
MARLENE ROMERODE RAMIREZ

T.P.91.589 CSJ

69

Este contrato es obligatorio para las partes, sus sucesores, representantes, administradores y cesionarios.
Para constancia, se firma en dos originales del mismo tenor, en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de marzo del 2021.

EL CONTRATANTE,



William Devia Londoño
c.c. 80241240

EL CONTRATISTA,



CMRARQUITECTOS SAS
NIT 900586231-4
Representante legal
CARLOS MANUEL RIVAS CARDENAS
c.c. 79.950.100

70

CONTRATO DE ADECUACION OBRA CIVIL

Entre los suscritos a saber, **William Devia Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80241240 quien en lo sucesivo y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **CMRARQUITECTOS SAS** identificado con nit: 900586231-4 por medio del representante legal Carlos Manuel Rivas Cardenas con cédula de ciudadanía número 79.950.100 quien obra para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE ARREGLOS HIDROSANITARIOS EN BAÑO**, ubicado en la **CALLE 53 No. 70-90** de la ciudad de Bogotá, contenido en las cláusulas que más adelante se expresan.

PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA bajo su propia autonomía técnica y administrativa, por su exclusiva cuenta y riesgo y con sus propios recursos se obliga a ejecutar para EL CONTRATANTE, en un todo de acuerdo con las instrucciones e indicaciones dadas y dentro del plazo previsto en la cláusula cuarta, **CONTRATO DE ARREGLOS HIDROSANITARIOS EN BAÑO**, ubicado en la **CALLE 53 No. 70-90** de la ciudad de Bogotá. Por su parte EL CONTRATANTE se obliga a pagar el valor del contrato de acuerdo con lo estipulado en las Cláusulas Tercera de valor y forma de pago.

PRESUPUESTO LOCAL CASA CORONA					
ITE M	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	Vr. UNI.	Vr. PARCIAL
1	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
1.1	Demolición placa piso baño, retiro de tubería en gres	gl	1	\$ 1.040.000	\$ 1.040.000,00
1.2	Trasiego y transporte de escombros	gl	3	\$ 320.000	\$ 960.000,00
2	OBRA BAÑO				
2,1	Cambio de tubería gres por pvc 4 pulgadas	ml	6	\$ 120.000	\$ 720.000,00
3,2	Reconstrucción placa baño	m2	8	\$ 260.000	\$ 2.080.000,00
3,3	Afinado placa baño	m2	8	\$ 45.000	\$ 360.000,00
3,4	Suministro e instalación cerámica	m2	8	\$ 65.000	\$ 520.000,00
3,5	Emboquillado cerámica	m2	4	\$ 14.000	\$ 56.000,00
3,6	Instalación rejilla metálica	und.	1	\$ 120.000	\$ 120.000,00
4,3	Suministro e instalación de sanitario	und.	1	\$ 380.000	\$ 380.000,00
4,4	Cambio de tubería hidráulica galvanizada por pvc	gl	1	\$ 200.000	\$ 200.000,00

4,5	Instalación acople hidráulico	UND	1	\$ 35.000	\$ 35.000,00
4,6	Sondeo para destapar tubería	gl	1	\$ 800.000	\$ 800.000,00
4,7	Lavado y limpieza de tubería de agua fecales	gl	1	\$ 150.000	\$ 150.000,00
4,8	Aseo general de las áreas intervenidas.	gb	1	\$ 100.000	\$ 100.000,00
5	TOTAL, COSTO DIRECTO				\$ 7.521.000,00
	ADMINISTRACIÓN		7%		\$ 526.470,00
	IMPREVISTOS		7%		\$ 526.470,00
	UTILIDAD		7%		\$ 526.470,00
	IVA SOBRE UTILIDAD		19%		\$ 100.029,30
6	VALOR TOTAL - PRESUPUESTO ESTIMADO				\$9.204.000

SEGUNDA.- TRABAJOS ADICIONALES. Si fuere necesario incluir en la obra trabajos no contemplados inicialmente, las partes podrán hacerla, CON APROBACIÓN DEL CONTRATANTE. y por escrito, mediante Otro Sí al presente contrato.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará a ELCONTRATISTA la suma de nueve millones doscientos cuatro mil pesos (**\$9.204.000**) MCTE., incluyendo impuestos, los pagos se efectuarán así: 1. Anticipo del 30 por ciento, es decir la suma de dos millones setecientos sesenta y un mil doscientos pesos (\$2.761.200) MCTE, el día de firma del presente contrato. PARAGRAFO: para el pago del anticipo se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro, firma acta de 2. La suma de seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos (6.442.800) MCTE, saldo, correspondiente a la liquidación final de la obra, acompañadas del acta final de obra y liquidación debidamente firmada por las partes, y el Interventor, así como la cuenta de cobro.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE sólo pagará a **EL CONTRATISTA** la suma fija total pactada a todo costo y sin ningún reajuste. En dichos precios se incluyen todos los costos directos e indirectos que EL CONTRATISTA requiere para cumplir con el objeto de este Contrato Civil de Obra a satisfacción de EL CONTRATANTE, así como los referentes a administración, costos y utilidades y en general cualquier gasto o expensa relacionada con el objeto del presente contrato. A todos los pagos pactados en esta cláusula se les efectuará las retenciones de ley. de acuerdo con normas vigentes en el momento del pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: El pago y aceptación de cada factura o cuentas de cobro incluyendo el respectivo IVA se realizará cuando el contratista haya presentado los documentos exigidos por EL CONTRATANTE y este los apruebe. Las cuentas de cobro o facturas correspondientes deben presentarse dentro de los cinco (5) primeros días después de la aceptación por parte del interventor y/o representante de obra del EL CONTRATANTE (acta).

PARAGRAFO TERCERO: Todas las facturas o cuentas de cobro originadas en este contrato, deben estar acompañadas de la correspondiente certificación o visto bueno del interventor y/o del encargado de la obra del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO CUARTO: Anexo a las facturas deberán presentarse los informes sobre Seguridad Industrial mencionados en la cláusula de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Protección Ambiental de este contrato, así como la certificación de pagos al día firmada por el revisor fiscal sobre los aportes a las Cajas de Compensación, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones y a las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, del mes calendario anterior al que se efectuaron los Servicios objeto del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, **ELCONTRATANTE** podrá retener el pago de la totalidad o parte de cualquier factura de **EL CONTRATISTA**, cuando existieren dudas o desacuerdos respecto

72

a la exactitud de las sumas pactadas; pero, en ningún caso, las sumas retenidas podrán exceder las cantidades en desacuerdo. La deducción a una facturación presentada, se respaldará con una nota débito que indicará los montos objetados y las razones de no pago.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar aclaración o corrección de las facturas o cuentas de cobro que formule **EL CONTRATISTA**, aún en el caso de que hayan sido pagadas, siempre y cuando este derecho se ejercite dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del CONTRATO o de sus prórrogas, si las hubiere, explicando las razones de su objeción. Si se tratare de errores aritméticos, **LA CONTRATANTE** podrá, en cualquier momento, solicitar aclaraciones o correcciones de las facturas o cuentas de cobro de **LA CONTRATISTA**.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION. El plazo total de ejecución del presente contrato será de Máximo treinta (30) días Calendario contados a la fecha de la firma del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras se ejecutarán de acuerdo con el cronograma de ejecución que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE, mediante aviso escrito dirigido a **EL CONTRATISTA** con una antelación no menor de cinco (5) días del calendario, podrá dar por terminado el presente Contrato. Esta forma de terminación unilateral por preaviso se entenderá como justa y no dará lugar a pago de indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATANTE** cancelará a **ELCONTRATISTA** el valor equivalente a las Obras realizadas hasta el momento de terminación unilateral. Esta forma de terminación mediante preaviso se entenderá como legal y justo por lo que no habrá lugar al pago de indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.

QUINTA.- PRORROGA Y EXTENSION. El presente contrato podrá ser prorrogado por **EL CONTRATANTE** cuando así lo juzgue conveniente, para lo cual bastará una comunicación por escrito enviada a **ELCONTRATISTA**, o cuando ocurran hechos de caso fortuito o fuerza mayor, informada y demostrada debidamente a **EL CONTRATANTE**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

SEXTA.- FUERZA MAYOR

1. Constituyen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito aquellos imprevistos a que no es posible resistir. Así, cuando alguna de las partes se vea afectada por circunstancias constitutivas de fuerza mayor que le impidan o demoren el cumplimiento de este contrato, lo comunicará por escrito a la otra, anexando las pruebas de la ocurrencia de la fuerza mayor, para que, con la aceptación de ésta, se puedan suspender los términos del Contrato o bien, tomar las medidas correctivas pertinentes.
2. La extensión del término del Contrato y en general la declaratoria de fuerza mayor y/o caso fortuito, no implicará de ninguna forma el aumento en el valor del Contrato ni el reconocimiento de indemnizaciones a favor de **EL CONTRATISTA**.
3. Si la fuerza mayor fuere de tal naturaleza que llevare a considerar la conveniencia de dar por terminado definitivamente este Contrato, las Partes así lo harán constar por escrito y la terminación, por este motivo, se entenderá como una justa causa y no dará lugar a indemnización de perjuicios.
4. En el evento de suspensión del presente Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se entiende que se suspenderán igualmente todas las actividades de prestación del Servicio objeto del mismo y por tanto, el pago por parte de **EL CONTRATANTE** de las tarifas aquí pactadas.
5. Cada una de las Partes asumirá como propios los costos y perjuicios que la suspensión del Contrato pudiere llegar a ocasionarle.

SEPTIMA.- ACTA DE INICIO DE OBRA. Las partes, *al dar comienzo a la obra*, otorgarán un acta (el Acta de Inicio de Obra) en la que se dejará constancia de la fecha de inicio de la misma, que hace parte integral del contrato como.

OCTAVA.- ACTA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN. En la fecha de terminación de la obra, de acuerdo con el plazo señalado en la cláusula cuarta anterior, **EL CONTRATISTA** deberá entregar la obra a **ELCONTRATANTE**, quien previa inspección deberá determinar si la misma cumple con las exigencias de este contrato. De ser así, suscribirán el Acta de Entrega y Liquidación en señal de aprobación, donde se indicará que la Obra ha quedado cumplida. Para la suscripción del Acta de Liquidación, **EL CONTRATISTA** debe presentar los siguientes documentos:

1. Paz y Salvo del SENA, ICBF, caja de compensación, y certificado expedido por la Inspección Nacional del Trabajo del sitio más cercano al lugar de ejecución del Contrato, en el que conste que **EL CONTRATISTA** se encuentra en paz y a salvo con sus trabajadores. Si **ELCONTRATISTA** tuviese, en cualquier juzgado, reclamaciones laborales relacionadas con el Contrato, se realizará una retención de pago y no se podrá suscribir el acta de liquidación.

2. Copias de la última cotización para la seguridad social, y de la liquidación y pago de prestaciones sociales a los empleados de **EL CONTRATISTA** que laboraron en desarrollo del objeto de este Contrato.
3. Las pólizas de seguros o las prórrogas de las mismas, en las condiciones exigidas en el Contrato y vigentes hasta el término estipulado en el mismo.

NOVENA. - Obligaciones DE EL CONTRATISTA. Serán obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

1. **PERMISOS Y LICENCIAS.** **EL CONTRATISTA** aportará toda la asesoría necesaria y velará por obtener y cumplir con todos los permisos y licencias requeridos para la ejecución de la obra, cumpliendo con todas las normas vigentes al momento de la ejecución de la obra y durante la vigencia del presente contrato, debiendo conservar la documentación respectiva, (en caso de que se requiera).
2. **EL CONTRATISTA** deberá llevar a cabo las obras de acuerdo con las normas legales aplicables.
3. **EL CONTRATISTA** deberá mantener permanentemente aseado y libre de escombros el sitio de trabajo.
4. **EL CONTRATISTA** deberá adquirir por su cuenta y a su costo, todos los materiales y elementos necesarios para la ejecución de las obras contratadas, salvo aquellos materiales que sean entregados por **EL CONTRATANTE**.
5. **EL CONTRATISTA** deberá emplear únicamente materiales de óptima calidad, (de acuerdo con las fichas técnicas, los cuales el **CONTRATISTA** acepta tener y conocer) responder por los defectos del objeto de este contrato, daños y vicios ocultos.
6. **EL CONTRATISTA** cargará, transportará y descargará por su cuenta y riesgo, hasta el lugar de las obras, el material necesario así como la maquinaria, equipos y herramientas, bien sean estos obtenidos y facilitados por ella o por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** podrá suministrar, a los precios corrientes en el mercado, cualquiera de los materiales, equipos o herramientas. El valor de estos materiales, equipos o herramientas podrán ser deducidos de las sumas de dinero que **EL CONTRATANTE** deba a **LA CONTRATISTA**.
7. Durante la ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar el buen nombre del **EL CONTRATANTE**, a tales efectos **EL CONTRATISTA** procurará mantenerse solvente con sus proveedores y trabajadores.
8. **EL CONTRATISTA** deberá coordinar, recibir, conservar, custodiar y responder por materiales, en el evento en que a **EL CONTRATANTE** los suministre.
9. **EL CONTRATISTA** deberá contratar a su costa el personal idóneo y necesario para ejecutar la obra.
10. **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993, demás leyes concordantes y presentará a **EL CONTRATANTE** copia del formulario de auto liquidación de la entidad que cubra lo pertinente a accidentes y riesgos profesionales de los empleados de **EL CONTRATISTA**.
11. **EL CONTRATISTA** deberá responder frente a **EL CONTRATANTE**, y ante terceros por los daños que se les ocasionen, que sean imputables a **EL CONTRATISTA**.
12. **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar todos los trabajos no especificados explícitamente que, no obstante, sean necesarios para ejecución del presente contrato conforme con lo establecido en el Artículo 871 del Código de Comercio.
13. **EL CONTRATISTA** deberá colocar a disposición y mantener por propia cuenta todas las luces, avisos, dispositivos de protección y el vallado, así como todos los tableros de advertencia e indicación donde y cuando sea necesario o lo solicite **EL CONTRATANTE**, o las autoridades para la protección de los trabajos o para la seguridad y la comodidad de la ciudadanía.
14. **EL CONTRATISTA** se obliga a ordenar a todos los trabajadores a su servicio, que designe para trabajar en la obra en cumplimiento del presente contrato, que utilicen los implementos de seguridad (tales como cascos, botas de seguridad, guantes, uniformes, etc.), que ordenan las normas legales a **EL CONTRATANTE**.
15. **EL CONTRATISTA** se obliga a ordenar a todos los trabajadores a su servicio, que designe para trabajar en la obra en cumplimiento del presente contrato, que mantengan un buen comportamiento dentro y alrededor del lugar de la obra, no utilizar palabras vulgares a sus vecinos y visitantes.
16. **EL CONTRATISTA** se obliga a ordenar a todos los trabajadores a su servicio, que designe para trabajar en la obra en cumplimiento del presente contrato, que conserven los lugares de trabajo, donde se cambien y los baños, en perfecto estado y buenas condiciones de aseo.
17. Las demás previstas en la ley.

DECIMA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. Serán obligaciones de **EL CONTRATANTE** las siguientes:

1. Cumplir los compromisos y obligaciones asumidos en virtud del presente contrato.
2. Suministrar las instrucciones para el desenvolvimiento de la obra, según lo aquí establecido.
3. Pagar el valor según lo previsto en este contrato.

4. Velar por el debido cumplimiento del contrato de los contratistas.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA asume todos los riesgos relacionados con la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete a proteger la obra de cualquier daño o perjuicio de cualquier tipo y será la única responsable por el estado de la obra hasta el recibo de ésta por parte de **LA INTERVENTORIA y/o EL CONTRATANTE**, a su entera satisfacción.

En el evento que, durante la ejecución de la obra, se ocasionen daños o destrucción de los inmueble, vehículos o de los bienes allí ubicados, por hechos ajenos a **EL CONTRATANTE**, ésta última, dependiendo de la magnitud de los daños, podrá decidir si da por terminado el presente contrato, quedando obligada únicamente a pagar a **EL CONTRATISTA** el valor de la obra realizada hasta el día de la ocurrencia del daño ocasionado, previa deducción del valor de los daños. La decisión de dar por terminado el contrato no deberá entenderse como una renuncia a los derechos y acciones de **EL CONTRATANTE**.

DECIMA SEGUNDA.- INTERVENTORIA. EL CONTRATANTE en forma directa y/o a través de un tercero, ejercerá la función de fiscalización de las obras desarrolladas por parte de **EL CONTRATISTA**. La **INTERVENTORIA** actuará como representantes de **EL CONTRATANTE** ante **EL CONTRATISTA** y se encargarán de hacer cumplir las especificaciones del contrato y la correcta ejecución del mismo, aprobarán las actas de avance de obra y en general tendrán la facultad para exigir el fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a entregar la obra completa objeto del presente contrato a entera satisfacción de la **INTERVENTORIA** designada por **EL CONTRATANTE**, quien realizará las inspecciones y verificaciones correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Durante el período de duración de este contrato, **EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE** efectuarán reuniones para verificar el progreso de los trabajos, las cuales se efectuarán a intervalos a acordar entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA** en el lugar que señale **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** tendrá el derecho de convenir reuniones con **EL CONTRATISTA** en cualquier momento, si **EL CONTRATANTE** considera insatisfactorios los progresos de los trabajos, o por cualquier otra razón.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de que **EL CONTRATANTE** detecte anomalías en la ejecución de las obras o incumplimiento en las normas de construcción pactadas, la **INTERVENTORIA** notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre la existencia de tales fallas y lo instará a cumplir en un *plazo* razonable con lo acordado en este contrato. En caso de que las fallas no hayan sido solucionadas por **EL CONTRATISTA** dentro del plazo definido, **EL CONTRATANTE** quedará facultada para realizar las obras o tareas directamente o a través de terceros y los costos le serán descontados a **EL CONTRATISTA**, sin que esto lo exima de la responsabilidad contractual de entregar la obra a satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

PARAGRAFO CUARTO: Las ordenes y observaciones de la **INTERVENTORIA** deberán ser acatadas por **EL CONTRATISTA** y serán impartidas a través de un libro de comunicaciones.

PARAGRAFO QUINTO: La vigilancia de la **INTERVENTORIA** a las actividades de **EL CONTRATISTA** no implica aprobación definitiva de las obras que se vayan ejecutando, ni exime de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de la buena ejecución de las mismas y de la calidad de los materiales utilizados, pues se entiende que la obligación de **EL CONTRATISTA** es entregar las obras debidamente terminadas de conformidad con los planos, diseños y especificaciones pactadas en este contrato.

DECIMA TERCERA.-FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA. En ejercicio de sus funciones, la **INTERVENTORIA** queda facultada, entre otras cosas para:

1. Inspeccionar y ensayar todos los materiales que **EL CONTRATISTA** utilizará en la obra.
2. Rechazar los materiales que **EL CONTRATISTA** utilice en la obra y que no satisfagan o cumplan con los requerimientos exigidos en este contrato.
3. Vigilar la ejecución de la obra y suspenderla cuando la misma no cumpla con todas las normas técnicas pactadas y requeridas en este contrato.
4. Exigir que se modifique o altere la obra para que cumpla con los requerimientos y especificaciones previstas en el proyecto y demás documentos integrantes de este contrato.
5. Verificar que la ejecución de la obra cumpla los cronogramas de trabajo, pudiendo apremiar a **EL CONTRATISTA** para que tome las medidas necesarias, cuando estime que el ritmo del trabajo no es proporcional al tiempo fijado para la terminación de la obra, sin que la falta de apremio signifique conformidad por parte de **EL CONTRATANTE** ni exima de la responsabilidad por demora a **EL CONTRATISTA**.
6. Recibir a satisfacción la obra.
7. Solicitar el retiro del personal que a su juicio no esté suficientemente capacitado para realizar el trabajo que se le haya encomendado.
8. Velar por el cumplimiento de las actividades de control del impacto urbano de las obras.
9. Cumplir con las funciones que en desarrollo de este contrato le asigne **EL CONTRATANTE**. **LA CONTRATANTE Y / o LA INTERVENTORIA** notificará a **EL CONTRATISTA** por escrito, la toma de

27

cualquiera de las medidas antes enunciadas y los motivos que lo llevaron a tomar dicha decisión. Las exigencias de al INTERVENTORIA en ningún caso generarán compensaciones adicionales en favor de EL CONTRATISTA

DECIMA CUARTA.- DEBERES DEL CONTRATISTA FRENTE A LA INTERVENTORIA. EL CONTRATISTA en relación con la INTERVENTORIA se obliga a:

1. Prestar toda su colaboración para que la INTERVENTORIA pueda desarrollar su labor.
2. Suministrar toda la información requerida por la INTERVENTORIA que sea necesaria para que ésta evalúe y conceptúe sobre el desarrollo de la obra.
3. Permitir la entrada al INTERVENTOR al sitio en donde se adelanta la obra sin limitación alguna.
4. Cumplir con las exigencias del INTERVENTOR que hayan sido comunicadas por escrito.
5. Responder a todos los requerimientos del INTERVENTOR.

Corregir satisfactoriamente los defectos señalados por el Interventor y cumplir con las exigencias de éste; de lo contrario, EL CONTRATANTE podrá proceder a subsanar los defectos directamente o a través de terceros, sin que ello releve a EL CONTRATISTA de las obligaciones derivadas del presente contrato. Todos los gastos generados para EL CONTRATANTE por esta situación serán deducidos de cualquier cantidad que EL CONTRATANTE adeude a EL CONTRATISTA.

DECIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO DEL INTERVENTOR. El incumplimiento o negligencia del Interventor no obliga a EL CONTRATANTE ni *constituye una renuncia* a los derechos de ésta derivados de este contrato.

DECIMA SEXTA. MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá cobrar y deducir las siguientes multas sucesivas:

1. Multa por mora o incumplimiento en la constitución oportuna de las garantías establecidas en el presente contrato, por cada día de mora e incumplimiento parcial, del 0.5% del valor total del contrato.
2. Multas por mora o incumplimiento parcial en la iniciación de la ejecución del contrato, por cada día de mora, del 0.5 % del valor total del contrato
3. Multas por mora o incumplimiento parcial en la ejecución de las obligaciones de ELCONTRATISTA, según el presente contrato, por cada día de mora, del 1.0% del valor total del contrato, más los perjuicios que se ocasionen.
4. Multa por suspensión injustificada del contrato, negligencia o abandono del mismo, multa del 5% del valor total del contrato por cada vez, más los perjuicios que se ocasionen. Tales valores podrán ser descontadas por EL CONTRATANTE de las sumas de dinero que deba a EL CONTRATISTA. No obstante lo estipulado en esta cláusula, EL CONTRATISTA deberá dar pleno cumplimiento a las obligaciones adquiridas por este contrato y en todo caso quedarán a salvo las acciones judiciales de EL CONTRATANTE en contra de EL CONTRATISTA por el mayor valor de los daños y perjuicios que no sean reparados con el pago de la suma estipulada en esta cláusula.

DECIMA SEPTIMA. CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA CON PENA PECUNIARIA. El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial por las siguientes causas: Por quiebra o insolvencia de EL CONTRATISTA, la cual se presume cuando este incurra en liquidación obligatoria.

1. Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
2. Cuando EL CONTRATISTA incurra en un retraso superior al DIEZ por ciento (10%) del plazo pactado en la cláusula cuarta del presente contrato.
3. Cuando EL CONTRATISTA suspenda los trabajos sin autorización de LA CONTRATANTE por más de tres (3) días o abandone la obra.
4. El incumplimiento de EL CONTRATISTA en los pagos debidos a sus trabajadores o proveedores.
5. El desconocimiento y violación de las normas legales por parte de EL CONTRATISTA.
6. El desconocimiento de las órdenes dadas por EL CONTRATANTE y/o el Interventor en desarrollo del presente contrato
7. La cesión del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA sin autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE
8. También podrán las partes convenir por mutuo acuerdo la terminación de este contrato.

PARAGRAFO: En caso de presentarse una cualquiera de las causales de resolución antes mencionadas, con excepción de la prevista en el numeral noveno (8°), **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso escrito dirigido a **EL CONTRATISTA** sin que haya lugar al pago de indemnización de perjuicios a favor **EL CONTRATISTA** por este hecho. No obstante, se causará a favor de la parte cumplida una indemnización equivalente al diez por ciento (10%) del valor total final del contrato, en calidad de pena pecuniaria la cual podrá ser deducida por compensación de las sumas que se le adeuden, de las garantías constituidas y/o por vía ejecutiva judicial, a cuyo efecto el presente contrato prestará mérito ejecutivo.

76

A partir de los cinco (5) días calendario siguientes al envío de dicha notificación, **EL CONTRATANTE** tomará posesión de la obra en el estado en que se encuentre y la terminará de la manera que estime más conveniente. **LA CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a recibir el pago de los gastos directos en que haya incurrido por la ejecución del contrato y que sean aceptados por **EL CONTRATANTE**. En todo caso, **EL CONTRATISTA** será responsable por todos aquellos daños que haya causado a **EL CONTRATANTE** a causa de su incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La contratación de esta póliza no exonera de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de afiliar a sus trabajadores al sistema de seguridad social, el cual comprende afiliación a una entidad Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Entidad Prestadora de Salud (EPS) y Fondo de Pensiones y acreditar tales afiliaciones respecto de Personal destinado a la ejecución de este Contrato. Adicionalmente a las garantías mencionadas, **EL CONTRATISTA** se compromete a contratar los seguros que sean solicitados por cualquier autoridad para la ejecución de la obra.

Las mencionadas garantías deberán otorgarse por una de las compañías de seguros legalmente constituidas en el país y aceptadas por **EL CONTRATANTE**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponde a **EL CONTRATISTA** el pago relativo al otorgamiento de los seguros y garantías exigidos en el Contrato y a sus prórrogas causadas por demoras, omisiones, y otros motivos no imputables a **EL CONTRATANTE**.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando se presenten prórrogas del contrato por causas imputables a algunas de las partes, esta se hace responsable del costo de la prima del certificado de modificación de las garantías respectivas, el cual podrá ser objeto de deducción o compensación. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor asegurado de las anteriores garantías, cuando las mismas se vean disminuidas por la ocurrencia de siniestros, hasta donde lo determinen las leyes colombianas sobre indemnización de perjuicios y el cumplimiento de las demás obligaciones amparadas.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de las garantías se entenderá por valor del contrato el del Principal y el de los adicionales que se hubieren perfeccionado.

PARAGRAFO QUINTO: Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir, adicionar o prorrogar las garantías cuando **LA INTERVENTORIA** y/o **EL CONTRATANTE** lo exijan, podrá hacerlo **EL CONTRATANTE** con cargo a **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por dicho incumplimiento.

DECIMA NOVENA.- CESION y SUBCONTRATACION. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente este contrato, salvo con la previa autorización escrita de la otra parte. **EL CONTRATISTA** NO podrá subcontratar todo o parte de las obras. **EL CONTRATISTA** seguirá siendo la única responsable frente a **EL CONTRATANTE**, a terceros y a las autoridades, por todas y cada de las obligaciones relacionadas, derivadas o conexas con el presente contrato. **EL CONTRATANTE** podrá ceder este contrato en cualquier momento.

VIGESIMA.- INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA. Nada de lo previsto en este contrato deberá ser interpretado como una asociación entre **EL CONTRATISTA** Y **EL CONTRATANTE**; por el contrario, debe siempre entenderse que la intención de las partes es mantener la total independencia y la correspondiente responsabilidad que se derive de sus acciones. Las partes declaran que **EL CONTRATISTA** actúa en forma independiente en todos los órdenes, de suerte que el personal que se requiera para el cumplimiento del presente contrato es de exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, tanto salarial como prestacional mente, por lo que **EL CONTRATANTE**, queda liberada de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones o indemnizaciones que por cualquier motivo, pueda tener derecho el personal a cargo de **ELCONTRATISTA** Y este se obliga a reembolsar a **ELCONTRATANTE** en forma inmediata cualquier suma que esta se vea obligada a pagar por estos conceptos.

EL CONTRATANTE no tendrá ningún vínculo laboral con los trabajadores o terceras personas que laboren con **EL CONTRATISTA**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar a **EL CONTRATISTA** la remoción y/o sustitución de cualquiera de los miembros de su Personal asignado al Contrato, cuando así lo estime conveniente y sin necesidad de aducir o justificar los motivos para ello, con la correspondiente obligación de **EL CONTRATISTA** de proceder a dicha remoción de inmediato y su reemplazo se hará en todo caso dentro de un plazo máximo de cuatro (4) días del calendario, contados desde el día en que **ELCONTRATISTA** reciba el aviso escrito respectivo del Representante de **EL CONTRATANTE**.

VIGESIMA PRIMERA. LISTA DE PERSONAL, NORMAS DE SEGURIDAD Y DISCIPLINA

- a) **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, antes de la suscripción del Acta de Inicio y cuando **EL CONTRATANTE** así lo requiera, una lista del Personal que vaya a utilizar o esté utilizando en las labores de este Contrato, con su respectivo nombre y apellidos, número de cédula de ciudadanía o documento de identificación. Dicha lista se someterá a la aprobación de **LA INTERVENTORIA** y/o **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** deberá comunicar inmediatamente a **EL CONTRATANTE** cualquier ingreso o cambio del Personal destinado a cumplir el objeto de este Contrato.

77

- b) EL CONTRATANTE y/o LA INTERVETORIA podrá exigir a EL CONTRATISTA que su Personal porte distintivos legibles y numerados para permitir su identificación. El suministro de dichos distintivos será por cuenta exclusiva ya cargo de EL CONTRATISTA.
- c) EL CONTRATISTA se compromete a que el Personal que emplee, en desarrollo de este Contrato, cumpla estrictamente con todas las normas de seguridad y reglamentos internos que tenga establecidos, o pueda llegar a establecer EL CONTRATANTE o las autoridades competentes, dentro de los lugares en que habrá de desarrollarse o prestarse los Servicios materia de este Contrato.
- d) Es responsabilidad de EL CONTRATISTA mantener la disciplina de su Personal y aplicar las medidas correctivas pertinentes para preservarla, siguiendo el procedimiento previsto para tal fin en la ley.
- e) Queda terminantemente prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al Área de Trabajo bajo el efecto de las bebidas o sustancias mencionadas, así éstas hayan sido consumidas fuera del Área de Trabajo. El incumplimiento de esta obligación especial, por parte de EL CONTRATISTA, podrá dar lugar a solicitar la remoción de empleados o a terminar el Contrato, de acuerdo con las previsiones contenidas en este documento.

VIGÉSIMA SEGUNDA- SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

- a) **EL CONTRATISTA**, a su costo, se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre seguridad industrial, salud ocupacional, protección ambiental, prevención y control de incendios, así como a las políticas, guías, y programas que **EL CONTRATANTE** establezca a este respecto durante la ejecución del Contrato. Para este efecto, **EL CONTRATISTA**, por su cuenta exclusiva, se obliga a suministrar a su Personal todos los elementos, implementos, vestido y calzado necesarios para dar cumplimiento a las normas legales sobre seguridad industrial y acatar las disposiciones que a este respecto le imparta **EL CONTRATANTE**. El Representante de **EL CONTRATANTE** podrá en cualquier momento exigirle **EL CONTRATISTA** que retire del Área de Trabajo a aquellos trabajadores que estén laborando en condiciones que atenten contra su seguridad personal o que no estén cumpliendo con las normas de seguridad industrial.
- b) Es obligación de **EL CONTRATISTA** proveer en forma completa, oportuna y por su cuenta exclusiva, todos los elementos, implementos, vestido y calzado necesarios para dar cumplimiento a las normas legales sobre seguridad industrial y acatar las disposiciones que a este respecto le imparta **EL CONTRATANTE**. El Representante de **EL CONTRATANTE** podrá, en cualquier momento, exigirle a **LA CONTRATISTA** que retire del Área de Trabajo a aquellos trabajadores que estén laborando en condiciones que atenten contra su seguridad personal o que no estén cumpliendo con las normas de seguridad industrial. Esta circunstancia, según su gravedad a juicio de **EL CONTRATANTE**, podrá dar lugar a la suspensión o a la terminación unilateral del contrato del Contrato por justa causa por parte de **ELCONTRATANTE**.
- c) En el evento en que **EL CONTRATISTA** no suministre en forma completa y oportuna toda la dotación de seguridad industrial y protección ambiental para la debida ejecución del Contrato, **EL CONTRATANTE** queda facultada para suministrar la dotación faltante y cobrársela al **EL CONTRATISTA** al costo, puestos en el Área de Trabajo, más un porcentaje del veinte (20%) por administración y manejo. Estos costos serán descontados de las facturas y **EL CONTRATISTA** así lo autoriza. Así mismo, si la inobservancia de este requisito ocasiona la suspensión o el retardo en el inicio de la ejecución de los Servicios objeto del Contrato, dicha suspensión o retardo serán imputables **ELCONTRATISTA**.
- d) Si el Área de Trabajo es un área de riesgo o si por algún motivo al realizar las labores de trabajo el Área se convierte en área de riesgo, **EL CONTRATISTA** deberá proveer los Equipos y herramientas apropiados para trabajar en dicha Área de Trabajo. Estas labores estarán estrictamente sometidas a los procedimientos del Departamento de Seguridad Industrial y Gestión Ambiental **DEL CONTRATANTE** o su delegado. Adicionalmente, es responsabilidad **DEL CONTRATISTA** organizar e implementar un servicio oportuno y eficiente de primeros auxilios.
- e) La inobservancia de lo estipulado en la presente cláusula dará derecho a **EL CONTRATANTE** a dar por terminado el Contrato, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar.
- f) En el evento que el **CONTRATISTA** incumpla, parcial o totalmente, con lo previsto en la presente cláusula, o en las normas, políticas o procedimientos de seguridad industrial y control ambiental, reconocerá a **EL CONTRATANTE**, a título de multa, una suma que podrá oscilar entre dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes y veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, por dicho incumplimiento. El monto de la multa será tasado por **EL CONTRATANTE**, de conformidad con la gravedad del incumplimiento.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurra en alguna de las faltas anteriormente descritas, **EL CONTRATANTE**, previa evaluación de la gravedad de la falta, notificará a **EL CONTRATISTA** el valor de la multa a ser aplicada y el motivo de la misma, y procederá según lo señalado en los siguientes numerales.

70

1. Por el pago de la multa o pena prevista en la presente cláusula, no se extingue la obligación principal, en los términos del artículo 1594 del Código Civil.
2. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL CONTRATANTE** para deducir el monto de las multas de los saldos pendientes de pago, de la retención en garantía o para compensar con cualquier otra obligación vencida y exigible, así como para cobrarla en forma ejecutiva, sin necesidad de requerimiento judicial alguno.
3. En el evento que **EL CONTRATISTA** reincida en su incumplimiento, el valor de la multa que se le cobró se triplicará. Así mismo, si **EL CONTRATISTA** reincide por segunda vez, el valor de la multa original se quintuplicará. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene **EL CONTRATANTE** de terminar el Contrato por justa causa.
4. Se anexan al presente Contrato todas las políticas, guías, programas y las fichas descritas en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA -- RIESGOS Y RESPONSABILIDADES

EL CONTRATISTA acepta desde ahora como propios y asume, en forma directa, todos los riesgos que puedan sufrir su Personal y Equipos, en desarrollo y en relación con el presente Contrato incluyendo, pero sin limitarse a, los riesgos que puedan derivarse de lo señalado en los primeros dos numerales de ésta cláusula. Así pues, se obliga a no reclamar ni demandar a **EL CONTRATANTE** por ningún motivo, excepto por daños o perjuicios causados por culpa grave imputable directamente a **EL CONTRATANTE**. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** no será responsable, bajo los términos de este Contrato, por interrupción de negocios, lucro cesante, pérdida de negocios o ventas, pérdida de información o datos, debido a daños especiales, incidentales, punitivos o consecuenciales.

VIGÉSIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL

EL CONTRATISTA se abstendrá de usar o explotar de cualquier forma los derechos de Propiedad intelectual de **EL CONTRATANTE** o de sus filiales y subsidiarias, incluidos sus signos distintivos (es decir, marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón del Contrato o por cualquier otra causa. Asimismo, se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas por **EL CONTRATANTE** (tales como videos, textos, grabaciones, disquetes, planos, fotos, creaciones, etc.).

EL CONTRATISTA informará a **EL CONTRATANTE** de manera inmediata, el uso indebido, por parte de un tercero, de cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de propiedad de ella o de sus filiales y subsidiarias.

VIGESIMA QUINTA.-INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** acepta mantener indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier obligación, pérdida daño, costo o gasto, incluyendo costas judiciales, honorarios legales (se haya comenzado un proceso judicial o no) de cualquier naturaleza que **EL CONTRATANTE** pueda sufrir, incurrir o pagar, por razón de:

1. Cualquier daño o perjuicio reclamado, que se le haya causado a cualquier persona o cosa con ocasión de la ejecución del contrato.
2. Cualquier otro acto u omisión de **EL CONTRATISTA**, sus agentes, representantes u otras personas que estén durante el curso de la ejecución de las obras, bajo la dirección, supervisión o permiso tácito de **EL CONTRATISTA**, incluyendo los terceros, trabajadores y proveedores.
3. Obligaciones generadas en contratos laborales originados entre **EL CONTRATISTA** y sus agentes representantes y cualquier tercero con el cual tengan relación durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato.
4. Cualquier incumplimiento de **EL CONTRATISTA** en las obligaciones nacidas del contrato.

VIGESIMA SEXTA.-NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato se suscribe en virtud de las cualidades de **EL CONTRATISTA** y en consecuencia reviste el carácter de Intuito Personal.

VIGÉSIMA SEPTIMA - REEMPLAZO POR PERDIDAS Y AVERIAS: Serán por cuenta total y exclusiva de **EL CONTRATISTA**, los daños, deterioro, pérdida total, mantenimiento y seguridad de todos los materiales, equipos, herramientas, y demás bienes puestos a su disposición para la ejecución de la obra.

VIGESIMA OCTAVA -IDONEIDAD TECNICA y CALIDAD DE LOS TRABAJOS.- **EL CONTRATISTA** declara que conoce y está en capacidad de ejecutar debidamente toda la obra materia del presente contrato, las especificaciones técnicas requeridas y el equipo necesario para ejecutar las obras que se le encomiendan, declarando así mismo tener pleno conocimiento del tipo y características de las obligaciones que asume. **EL CONTRATISTA** garantiza además que puede realizar las labores estipuladas en el presente contrato en el tiempo previsto en la cláusula cuarta y que los materiales suministrados serán nuevos, exentos de defectos de fabricación, con características técnicas y confiabilidad exigidas.

79

VIGESIMA NOVENA - CAMBIOS.- Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATANTE** podrá ordenar por escrito cambios o modificaciones en los planes y en las especificaciones, dentro del objeto y naturaleza del contrato definido en la cláusula primera. **EL CONTRATANTE** notificará los cambios o modificaciones a **EL CONTRATISTA** con la debida anticipación con el fin de que éste pueda efectuarlos.

PARAGRAFO: En el evento en que los cambios solicitados por **EL CONTRATANTE** estén relacionados con la no ejecución de una labor, o con la disminución de las cantidades previstas en el presente contrato, éstos serán descontados del valor total del mismo, en el acta de recepción definitiva.

TRIGÉSIMA - IMPUESTOS: Serán a cargo de **EL CONTRATISTA**, todos los impuestos nacionales, distritales y departamentales que se originen por virtud de la celebración y ejecución del presente contrato.

Las obligaciones asumidas por las partes en este sentido, son las vigentes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, en consecuencia si durante la ejecución del contrato, los impuestos aumentan o disminuyen, o se crean nuevos impuestos, serán asumidos por el sujeto pasivo previsto por la ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato en orden de prioridad los siguientes documentos:

1. Los anexos del contrato.
2. Todos los documentos en los cuales consten las modificaciones o adiciones que convengan las partes en desarrollo del contrato.
3. Modelo Acta de inicio.

Catálogo de mantenimiento, de los materiales, elementos y equipos, fabricados, suministrados e instalados por el **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información que **LA CONTRATANTE** o el personal relacionado con **EL CONTRATANTE** le entregue en forma verbal o escrita, o que pueda conocer durante el desarrollo del presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA- LEGISLACION APLICABLE: El presente contrato se someterá a la jurisdicción de los jueces y tribunales colombianos y se regulará por las disposiciones del derecho civil y comercial.

TRIGÉSIMA CUARTA- - DOMICILIO CONTRACTUAL: Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGESIMA QUINTA.- NULIDAD PARCIAL. La declaración de nulidad o inexistencia de alguna de las estipulaciones del presente contrato, no acarreará la nulidad del mismo; en consecuencia, las demás estipulaciones permanecerán válidas y exigibles. Adicionalmente, las partes acuerdan cooperar entre sí para reemplazar la disposición nula o ilegal, por una legal que alcance los mismos resultados que se derivan de la disposición ilegal, nula o prohibida.

TRIGESIMA SEXTA.- TOTALIDAD DEL CONTRATO. Este contrato incluyendo sus anexos, constituye el acuerdo total entre las partes y tiene prioridad y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubiese existido anteriormente entre las mismas en relación con su objeto.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato, incluyendo sus anexos cuando sea del caso, solamente podrá ser modificado por las partes mediante mutuo acuerdo consignado por escrito.

TRIGESIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES. Cualquier comunicación entre las partes en relación con el presente contrato deberá hacerse por escrito por cualquier medio que evidencie la fecha exacta en que fue enviada la comunicación y recibida por la otra parte, tales como facsímil, correo aéreo certificado, mensajería aérea con constancia de entrega personal o entrega personal, a las direcciones que se indican a continuación:

EL CONTRATANTE

Dirección: **CALLE 53 No. 70-90**
TEL:3112832470

EL CONTRATISTA

Dirección: Calle 21 No. 81b – 30 interior 10 apto. 203 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.
Tel. 3046087888

Cualquier cambio de dirección, teléfono o fax deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se dio el cambio.

JURAMENTO ESTIMATORIO

1-Suma total pedida son setenta y cuatro millones doscientos cuatro Mcte (\$74'204.000) Mcte que corresponde al daño emergente más el lucro cesante desde marzo 8 de 2020 hasta abril 5 del 2021

1.1-Los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), **con la firma del presente documento.**

La tasación razonable es la VALOR
siguiente: CONCEPTO

Daño emergente	\$	9'204.000
Lucro cesante \$5'000.000 mensual por 13 meses...	\$	65'000.000
• Total	\$	<u>74'204.000</u>

Atentamente,

cc #41591688
T.P. 91589 C.S.J.

MARLENE ROMERO DE RAMIREZ
APODERADO
T.P.91.689 CJS

81

RADICACION CONTESTACION 1076/2021

MARLENE ROMERO DE RAMIREZ <marleneromeroder@gmail.com>

Jue 16/12/2021 5:17 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
EXPEDIENTE 1076/2021

Video anexo en el drive

ADJUNTO PODER CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRUEBAS DE LA DEMANDADA DIVEITH
CRISTINA DÁVILA PARA LO PERTINETES

ANEXO LO ENUNCIADO

Marlene Romero de Ramirez.



Libre de virus. www.avast.com



RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3



Gula No.27313800015
291 - Notificación 291
Radicado: 11001-40-03-036-2021-01076-00
Naturaleza: : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Fecha auto: mandamiento de pago de auto de fecha 14 de octubre
Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2021-12-06 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
Contacto:	
Dirección: CARRERA 10A#14-33 PISO 10 110321 BOGOTA BOGOTA	
Teléfono:	
Identificación: N Nit 110014003036	
Datos de destinatario	
Nombre: DIANA CRISTINA DAVILA GOMEZ	
Contacto: 0000000	
Dirección: ranadav14@hotmail.com 110411 BOGOTA BOGOTA	
Nombre: 00000000	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA	
Juzgado: JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
Departamento juzgado: BOGOTA	
Demandante: HECTOR HUMBERTO FLORIAN AMAYA	
Radicado: 11001-40-03-036-2021-01076-00	
Naturaleza: : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	
Demandado: DIANA CRISTINA DAVILA GOMEZ Y OTRO	
Notificado: DIANA CRISTINA DAVILA GOMEZ	
Fecha auto: mandamiento de pago de auto de fecha 14 de octubre	

Correo electrónico destinatario: ranadav14@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION 291 [ID: 27313800015]
Token único del mensaje de datos: 9C763A1B-18D1-4C52-A572-82558F536BAD

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-12-06 20:15:00	2021-12-07T01:15:23.942173Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-12-06 20:15:34	2021-12-07T01:15:33Z	smtp:250 2.6.0 <9c763a1b-18d1-4c52-a572-82558f536bad@mtasv.net> [InternalId=90490665963111, Hostname=BY6PR10MB4356.namprd10.prod.outlook.com] 4649472 bytes in 4.003, 1134.116 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-12-06 22:57:45	2021-12-07T03:58:01Z	{} Mozilla/5.0 ("CountryISOCode": "US", "Country": "United States", "Coords": "37.751,-97.822", "IP": "104.28.91.26")

Archivo adjunto: 2915545_COMPRIMIDO.PDF

Observaciones: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 06 DE DICIEMBRE DEL 2021 RAPIENTREGA YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE

Firma autorizada

9c763a1b-18d1-4c52-a572-82558f536bad
ranadav14@hotmail.com



Para constancia se firma en Bogota a los 11 días del mes Enero del año 2022

Página 1 de 1

82

Señor

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref: 110014003036 20210- 1076- Ejecutivo de **HECTOR HUMBERTO FLORIAN** contra **WILLIAN DEVIAN LONDOÑO** y **DIANA CRISTINA DAVILA GOMEZ**

SANDRA JEANET LARA AGUILAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.541.343 de Bogotá, y T.P. No. 106320 del C.S. de la J, en calidad de apoderada del accionante, allego certificación exitosa de la notificación virtual, realizada a la demandada **DIANA CRISTINA DAVILA GOMEZ**, a su dirección electrónica ranadav14@hotmail.com.

Anexo: Certificación notificación personal

Cordialmente,

Sandra Lara Aguilar
C.C. No. 39541343
T.P. No. 106320 del C.S. de la J
laritajs@hotmail.com
3158713604

84

Rv: CERTIFICACION NOTIFICACION DDA DIANA AVILA RAD:2021-076

sandra jeanet lara aguilar <laritajs@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 3:13 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi Honor 10 Lite

----- Mensaje original -----

De: sandra jeanet lara aguilar <laritajs@hotmail.com>

Fecha: mar., 11 ene. 2022, 19:21

Para: "Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CERTIFICACION NOTIFICACION DDA DIANA AVILA RAD:2021-076

2021-1076

Al despacho de la señora Juez, hoy 19 de enero de 2022, informando que se allego por correo electrónico-contestación demanda y certificación entrega notificación a la demandada. Sírvase proveer.-

El secretario,



HENRY MARTINEZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01076-00
DEMANDANTE: HECTOR HUMBERTO FLORIAN LONDOÑO.
DEMANDADO: WILLIAM DEVIAN LONDOÑO Y OTRO.

No se tiene en cuenta el trámite de notificación aportado por la parte demandante, ello por cuanto de la revisión del mismo este aportó solamente la certificación de entrega sin allegar el formato de notificación, con el fin de que el despacho constatará la información allí plasmada y verificar si este cumplía las exigencias de la normativa con el fin de tener por notificada a la demandada DIANA DAVILA.

Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada DIANA CRISTINA DAVILA GOMEZ., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Ordenamiento Procesal.

Reconózcase personería a la Dra. MARLENE R. DE RAMIREZ, como apoderada judicial de la demandada DIANA CRISTINA DAVILA GOMEZ., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de los demandados, córrase traslado a la parte demandante, por el término legal de DIEZ (10) días. (Artículo 443 C.G.P.).

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **19 de enero de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario